

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: SERVIMAX - MOTOS OB S.A.S. NIT No 819007033-6

Demandado: ENRIQUE HERNANDEZ PALOMINO CC No 5.044.273

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00291-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito presentado al correo institucional por parte del endosatario en procuración, y sin perjuicio de que se decretaron medidas cautelares, revisado el expediente no se observa que las medidas cautelares se hayan materializado, el ejecutante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

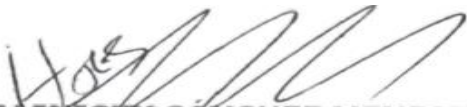
TECERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan y se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial que llegaren a existir a la fecha, en el proceso al ejecutante tal y como dispuso el demandado.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876b3b1eb116c9f4571ed2ff8c634dbb49a849375ef4f3d9cb81d75bf21fd645**

Documento generado en 10/10/2022 10:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: JAIME ENRIQUE MARTINEZ LIMA CC No 77.018.511

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DOLLY CECILIA OSPINO HOWAR (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00144-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención, a la solicitud de aclaración del apoderado del acreedor hereditario quien, demandado inicialmente la apertura de la sucesión, y como quiera que se encuentra pendiente una solicitud de reconocimiento de un heredero, es menester proveer sobre tales ilicitudes no sin antes:

-En cuanto a la aclaración solicitada por el apoderado del acreedor hereditario, es menester, recordar que sin perjuicio al emplazamiento de ley que se ordena en los procesos de sucesión conforme a lo reglado 490 del C.G.P, los interesados en hacerse parte en la sucesión que cumplan con los requisitos del artículo 1312 del Código Civil podrán solicitar su reconocimiento hasta que termine la diligencia de inventarios si se trata de acreedores y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes si se trata de herederos, legatarios o cesionarios tal y como lo dispone el artículo 491 de la ley 1564 de 2012.

-En lo que tiene que ver con las medidas cautelares, se tiene que, mediante auto del 19 de agosto de 2022, esta judicatura ordenó como medida cautelar el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar con Matricula Inmobiliaria N°192-19342, y en esa misma providencia negó la medida cautelar de inscripción de la demanda, auto debidamente ejecutoriado y en firme.

-Por otra parte, la solicitud de la apoderada de LINA FERNANDA VARGAS OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N 1.067.037.915, en el sentido de que se le reconozca como heredera de la causante DOLLY CECILIA OSPINO HOWAR (QEPD) y en atención a que aporta con la solicitud el registro civil de nacimiento que acredita el parentesco del interesado, presentada dentro de la oportunidad legal, se accederá a lo pedido.

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud aclaración, presentada por el apoderado del acreedor hereditario por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER al señor(a) LINA FERNANDA VARGAS OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N 1.067.037.915, como heredera de la causante DOLLY CECILIA OSPINO HOWAR (QEPD), en su calidad de hijo del causante, a quienes se tiene como aceptada la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER como apoderada de LINA FERNANDA VARGAS OSPINA al abogado KEILA YADIRA MEJIA ROBLES de conformidad con el poder conferido, para que ejerza su representación en el presente proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49c6fd985396e860f6da5fb5da215c5d7a51f9b9a3474c2478ebaefe4acfe4**

Documento generado en 10/10/2022 10:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>